DNCP/DJ N° 878/11 **CASO N° 1541**

Asunción, 4 de mayo de 2011.-

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA "MANTENIMIENTO Y REPARACIONES MENORES DE VEHÍCULOS" (ID: 215751) CONVOCADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICAS, ENCUENTAS Y CENSOS".----------

La presente verificación fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La denuncia expresa: *"Señores de la DNCP apelo a este procedimiento con el fin de esclarecer algunos hechos que presumo son irregulares en el presente pliego y que detallo a continuación: 1) no aplica en su procedimiento el Decreto 6225/09 POR EL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCION Y EMPLEO NACIONAL MARGENES DE PREFERENCIA Y CRITERIOS PARA LA REALIZACION DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION REGIDOS POR LA LEY 2051/2003"* .----------

Una segunda denuncia: *"Solicitan en el punto G del apartado 3 (METODO DE EVALUACION) capacidad técnica IMPACTO AMBIENTAL que calculo se refiere al estudio de impacto ambiental que estoy seguro no es un requisito indispensable para la prestación de servicios del tipo solicitado por la convocante y además no tiene nada que ver ni con la capacidad técnica y mucho menos con la infraestructura del taller por lo que considero que con esta solicitud se está limitando la participación o lo que es peor se está induciendo a trabajar con un potencial oferente en particular por lo que solicito su revocación inmediata..."*----------

Una tercera denuncia que expresa: *"Se solicita servicio de grúa en todo el territorio nacional sin costo alguno para la convocante, me parece un poco abusivo pretender realizar un servicio de 100 200 y 300 km en algunos casos, sin costo alguno, yo no niego dentro del área de influencia de la convocante y todo el dpto. Pero por más de tener un vehículo propio la erogación por un servicio nacional es muy alto y no se puede pretender realizar como servicio conexos...."*.----------

En base a la trascripción anterior, esta Dirección Jurídica considera pertinente realizar las siguientes manifestaciones: ----------

En cuanto a mecanismos de apoyo a la producción y empleo nacional cabe señalar que lo establecido por el Decreto 6225/08 no es aplicable a la prestación de servicios de esta naturaleza.----------

El art. 2 del Decreto N° 6225/08 dispone las contrataciones en las que deben establecerse márgenes de preferencia. El único inciso que trata de contratos de servicios es el inciso d),

Abog. Isabel Cacace
Dirección Jurídica - DNCP

sin embargo el mismo se refiere a contrataciones que realicen las Municipalidades y Gobiernos Departamentales; por lo tanto no incluye a las demás instituciones públicas, tales como la Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos.----------

En relación a los Métodos de Evaluación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, en el punto G del apartado 3) Capacidad Técnica se solicita una Evaluación del Impacto Ambiental. La misma se haya reglamentada por la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, que en su Artículo 7 establece: *"Se requerirá Evaluación de Impacto Ambiental para los siguientes proyectos de obras o actividades públicas o privadas... inc. ñ) Talleres mecánicos, de fundición y otros que sean susceptibles de causar efectos en el exterior..."*.--

Así como la Resolución DNCP Nº 1675 Por la cual se Aprueba la Política de Compras Sustentables; dentro de los lineamientos de las compras se encuentra establecido en el apartado 5.8: *"Verificar el cumplimiento de las leyes ambientales, laborales y sociales..."*.----

Por otro lado, sobre la solicitud del servicio de grúa en el territorio nacional sin costo para la convocante, es de parecer de este Juzgado que dicha condición se encuentra dentro de los límites de discrecionalidad de la convocante.----------

Por lo que ratificamos la independencia de la Convocante en cada proceso en particular, de establecer y evaluar los parámetros para lograr la plena garantía de sus intereses y la máxima calidad de los bienes o servicios a adquirir y utilizar. No obstante, la elaboración del pliego de bases y condiciones, así como la forma de determinar dicho cumplimiento mínimo, constituye también una atribución discrecional de la Contratante, la que se ve limitada por la imposibilidad de establecer condiciones o requisitos que resulten limitativos a la participación o que no sean técnicamente indispensables.----------

En esta instancia, hacemos hincapié en que la Convocante ha hecho uso de las disposiciones legales aplicables, dentro de los límites que la discrecionalidad le permite.-----

Ante esta falta de elementos que indiquen irregularidades en el llamado de referencia, esta Dirección Jurídica considera pertinente dar por concluida la presente investigación.----------

Con relación a todo lo expresado en los párrafos precedentes, cabe indicar que de la lectura de las denuncias no se desprende la existencia de actos que contravengan las disposiciones que rigen las contrataciones públicas.----------

Además este Juzgado recomienda al denunciante utilizar con más responsabilidad los medios de impugnación previstos en la Ley 2051/03, fundamentado en forma debida las denuncias efectuadas aportando datos o realizando manifestaciones debidamente fundadas. ----------

Por todo lo manifestado, esta Dirección Jurídica da por finalizada la presente investigación.-

Abog. **ISABEL CACACE**
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. **GABRIEL SOLALINDE**
Director Jurídico